



Ilustre Ayuntamiento
de SAN ROQUE

ORDENANZA MUNICIPAL DE USOS DEL PINAR DEL REY EN SAN ROQUE (Cadiz).-

Art.1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los usos de carácter recreativo y de ocio en general, que se desarrollan en el Pinar del Rey de San Roque, tanto desde la perspectiva del disfrute de todos los ciudadanos al Medio Ambiente, como de su propia conservación.

Art.2º.- Las actuaciones que se regulan son: La estancia, la Acampada y la práctica de actividades deportivas.

Quedan excluidos de la misma, los aprovechamientos de orden económico propios del monte, que se rigen por su propia normativa sectorial.

Art.3º.- Se entiende por estancia en el Pinar del Rey, la mera presencia de las personas, sin realización de actividad especial alguna. La acampada se define como la estancia cualificada consistente en la permanencia prolongada en el Pinar del Rey que implique pernoctar en el mismo, o la utilización exclusiva de espacios, de aquel, mediante la instalación de aparejos de cualquier tipo, tales como tiendas de campaña, caravanas u otras. La definición de actividad deportiva se remite a cualquiera de las disciplinas existentes, y deberá en todo caso, realizarse sin ocasionar molestias al resto de personas ni daños en el entorno.

Art.4º.- A los efectos de su uso recreativo el Pinar del Rey queda dividido en las siguientes áreas o zonas:

a).- Zona de exclusión en la que sólo se autoriza el tránsito de personas y animales; quedando terminantemente prohibido tanto acampar, como la circulación de todo tipo

de vehículos a motor, con exclusión de los oficiales y de los vinculados a las explotaciones propias del Pinar del Rey.

b).- Zona de recreo o estancia, destinada a excursionismo, en la que se autoriza el paso y circulación de vehículos, con las limitaciones recogidas en la Ordenanza de Tráfico Municipal, así como las derivadas de la señalización que se establezca.

c).- Zonas o isletas de acampada, en la que previa obtención de la oportuna autorización, se podrá acampar en las condiciones y con las limitaciones que se impongan.

d).- Zonas de aparcamiento y estacionamiento de vehículos en las que será obligatorio aparcar y estacionar los mismos.

La delimitación de las zonas referidas queda establecida en el Plano anexo a la presente Ordenanza de la que forma parte.

Art.5º.- La acampada, tal como se establece en el art. anterior, queda condicionada a la obtención previa de autorización, y limitada a las zonas establecidas. Serán requisitos indispensables para su obtención:

a).- Solicitud previa, con antelación de al menos tres días hábiles respecto al del inicio de la acampada, en la que se haga constar: Nombre de la persona que se hace responsable de la acampada; Número de tiendas a montar, número de personas que acampará, días de duración de la misma y sistema previsto para la eliminación de basuras y residuos que se produzcan.

b).- Fianza por valor de 150,25 euros. para responder de los posibles daños que pudieran ocasionarse en el entorno, como consecuencia de la acampada.

Art. 6º.- Constituyen infracciones administrativas las siguientes acciones u omisiones:

a).- Encender fuegos en todo el ámbito del Pinar del Rey.

b).- La corta, arranque o inutilización de las especies arbóreas o arbustivas existentes en el Pinar del Rey.

c).- El desbroce, la poda, la suspensión de pesos en las ramas de los árboles que pueden motivar la quiebra de las mismas, subir a los árboles, clavarles cualquier tipo de objeto punzante, y en general cualquier actividad que pueda dañar o dificultar el normal desarrollo y desenvolvimiento de los árboles y demás especies arbustivas existentes en el Pinar del Rey.

d).- Causar daño a la fauna autóctona del Pinar del Rey.

e).- La práctica de actividades deportivas con vehículos a motor.

- f).- La circulación de vehículos a motor fuera de la zona especialmente autorizada para ello.
- g).- El estacionamiento y/o aparcamiento fuera de las zonas especialmente establecidas para tal fin.
- h).- La reiteración de paseos y/o vueltas con vehículos a motor.
- i).- Proceder a la limpieza de vehículos en el Pinar del Rey.
- j).- Acampar fuera de las zonas establecidas para ello, o hacerlo sin la preceptiva autorización.
- k).- Arrojar o dejar basuras, residuos u objetos de cualquier tipo en el Pinar del Rey.
- l).- Dejar bolsas de basura fuera de los contenedores expresamente destinado a ello.

Art.7º.- Las anteriores infracciones se clasifican, en cuanto a su gravedad en leves, graves y muy graves, de la forma que se especifica:

- a).- Serán consideradas infracciones leves, las establecidas en las letras: h; j; y l del artículo precedente.
- b).- Serán consideradas infracciones graves, las establecidas en las letras c, f, g, y k del artículo precedente.
- c).- Serán consideradas infracciones muy graves, las establecidas en las letras a, b, d, y e, del artículo precedente.

Art. 8º.- Las anteriores infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente, con multas de las siguientes cuantías:

- a).- Las infracciones **leves** de **740.-euros**.
- b).- Las infracciones **graves** de **740.- euros** hasta **1.500-euros**.
- c).- Las infracciones **muy graves** de **1.500.-euros** hasta **3.000.-euros**.

Art. 9º.- Se establece, con carácter de precio público, la obligación del pago, los domingos y festivos, de una cantidad de 3,00 euros, por cada vehículo que entre en el Pinar del Rey, con anterioridad a las 15:00 horas.

En San Roque, mayo de 2.001 El Alcalde: Fernando Palma Castillo.- Firmado